

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002511 DE 2005

14 SET 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 28618 del 07 de junio de 2005, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 del 09 de febrero de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Valido hasta
Sept 14/08

1.3

002511

14 SET 2005

RESOLUCIÓN No.

DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

2.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 0022 del 24 de marzo de 2000 y Resolución 010 del 04 de diciembre de 2001, emanadas de la Dirección Territorial Cesar y Guajira, respectivamente.

Que el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"... **TERCERA: AMBITO DEL CONVENIO:** En virtud del presente convenio, las empresas se comprometen a prestar el servicio público de Transporte, Terrestre Automotor, de Pasajeros por carretera de la siguiente manera: **A) COOTRACEGUA**, se compromete a prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas y horarios que previamente fueran asignados por el hoy extinguido Instituto Nacional de Transporte INTRA a la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. "EXALPA. S.A."** mediante las Resoluciones No. 026 de febrero 24 de 1993, la que detallamos a continuación: **1) MAICAO (Guajira) - BARRANQUILLA (Atlántico) y VICEVERSA**, saliendo de **MAICAO (Guajira): 16:10** saliendo de **BARRANQUILLA (Atlántico): 14:10**; clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria. **B) EXALPA S.A.** se compromete a prestar el servicio de transporte de pasajeros en las rutas y horarios que previamente fueran asignados por el hoy extinguido INTRA y la Asesoría Regional Cesar del Ministerio de Transporte a la empresa "COOTRACEGUA", mediante las Resoluciones No. 00928 del 10 de Febrero de 1993 y 0040 de Noviembre de 1995, que se detallan a continuación. **1) VALLEDUPAR (Cesar) - MAICAO (Guajira) vía la paz**, saliendo de **VALLEDUPAR (Cesar): 09:15**; saliendo de **MAICAO (Guajira): 08:00**; clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria. **2) VALLEDUPAR (Cesar) - COPEY (Cesar) vía Bosconia**; saliendo de **VALLEDUPAR (Cesar): 10:15**; saliendo de **COPEY (Cesar): 13:15**; clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria. **SÉPTIMA: VIGENCIA:** El presente Convenio debe comenzar a ejecutarse por las empresas intervinientes, dentro de los quince (15) días siguientes a la autorización que expida la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, y su vigencia será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte imparta su autorización a través del correspondiente acto administrativo, plazo, que puede modificarse o terminarse por acuerdo previo entre las partes o unilateralmente por la parte cumplida, cuando la otra incumpla algunas de las obligaciones determinadas en este convenio.

..."

14 SET 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

3.

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., suscrito por sus representantes legales, el 02 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud del convenio autorizado en el Artículo anterior la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", podrá prestar el servicio de transporte en rutas autorizadas a la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., mediante Resolución No. 026 de febrero 24 de 1993, en la siguiente ruta así:

Ruta: MAICAO (GUAJIRA) - BARRANQUILLA (ATLANTICO) Y VICEVERSA

Saliendo de MAICAO: 16:10
Saliendo de BARRANQUILLA: 14:10

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del convenio autorizado en el Artículo Primero la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., podrá prestar el servicio de transporte en rutas autorizadas a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA", mediante resolución No. 928 del 10 de febrero de 1993 y 0040 del 21 de noviembre de 1995, en las siguientes rutas así:

Ruta: VALLEDUPAR (CESAR) - MAICAO (GUAJIRA) (VÍA LA PAZ) Y VICEVERSA

Saliendo de VALLEDUPAR: 09:15
Saliendo de MAICAO: 08:00

1.3

14 SET 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

4.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

Ruta: VALLEDUPAR (CESAR) - COPEY (CESAR) (VÍA BOSCONIA) Y VICEVERSA

Saliendo de VALLEDUPAR: 10:15

Saliendo de COPEY: 13:15

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus

ARTÍCULO CUARTO.- La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., para todos los efectos continuará con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., con jurisdicción en la Dirección Territorial Cesar y Dirección Territorial Guajira.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Cesar y Guajira, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

14 SET 2005

RESOLUCIÓN No. 002511 DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COTRACEGUA" Y EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

5.

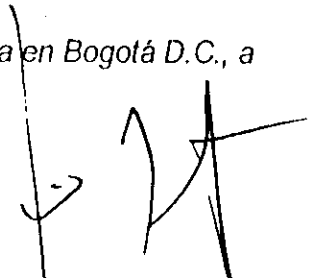
ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

14 SET 2005


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona
Revisó: Enrique Carbonell Salas
19-08-2005

